

El derecho a los alimentos es una figura jurídica prevista en los diversos códigos civiles estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido. En el caso específico de los niños, las niñas y los adolescentes (en adelante NNA), este derecho también incluye otorgar lo necesario para que estos alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo. En ese sentido, los alimentos se definen como el derecho de las personas –derivado de su estado de apremiante necesidad— para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida.

Cabe destacar que los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto DESC) han reconocido que el acceder a un nivel adecuado de vida es un derecho fundamental, el cual solo se puede alcanzar si se goza de buena salud, alimentación, vestido, vivienda y educación. Por tanto, el derecho a la satisfacción de los alimentos permite disfrutar y ejercer a cabalidad el derecho a tener un nivel de vida adecuado; es decir, este último no se puede lograr si no se satisface plenamente el primero.

Dada la obligación contraída por México en el Pacto DESC, en el artículo 4o. constitucional, se reconoció el derecho de todas las personas a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, en dicho precepto constitucional se precisó que deben satisfacerse las necesidades de salud, educación y sano esparcimiento de los NNA para su desarrollo integral. Asimismo, toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, su cumplimiento es considerado de orden público e interés social. Cabe señalar que, para que nazca la

obligación de dar alimentos se requieren tres supuestos: (a) el estado de necesidad del acreedor; (b) la capacidad económica del deudor, y (c) un determinado vínculo familiar entre el acreedor y el deudor alimentarios.

En México, las legislaciones civiles y familiares reconocen una serie de relaciones familiares de las que puede surgir la obligación de dar alimentos, como lo son las relaciones paterno/materno-filiales, de parentesco, matrimoniales, de concubinato y pensión compensatoria (en el caso de divorcio o separación en el concubinato o parejas de hecho). De hecho, el estado de necesidad de algún miembro de la familia (acreedor alimentario) es considerado el origen y fundamento de la obligación de dar alimentos.

En este cuaderno de jurisprudencia se sistematizan los criterios de la Suprema Corte que analizan la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes; es decir, la obligación de dar alimentos de (a) los progenitores a las hijas e hijos, (b) los abuelos y las abuelas a los nietos y las nietas y, (c) las hijas y los hijos a los progenitores.

La obligación del padre y la madre de proporcionar los alimentos a las hijas e hijos surge de la patria potestad. Esta obligación recae tanto en la madre como en el padre, pues es una obligación compartida (es decir, solidaria) sin distinción de género. Además, en el caso de los NNA, estos requieren de especial protección por su estado de desarrollo y formación durante esta etapa vital. La obligación alimentaria de los progenitores para con los NNA se rige por normas específicas, como lo es la presunción de tener la necesidad de recibirlos y, por tanto, no se requiere acreditar la necesidad del alimentado.

Cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, la obligación de dar alimentos no termina, sino que continúa hasta completar la formación que les permita desempeñar una profesión u oficio. Este derecho subsiste solo mientras el hijo o la hija tiene la necesidad de recibirlos y los progenitores están en posibilidad de otorgarlos —sin dejar de mencionar que el juzgador debe ponderar las características de cada caso—.

En cambio, la obligación alimentaria entre parientes —como es el caso de los abuelos y las abuelas frente a los nietos y las nietas— surge como consecuencia de la solidaridad humana entre personas de una misma familia, la cual se basa en una expectativa de asistencia recíproca y ayuda mutua por la necesidad apremiante de un integrante de la familia. Cabe señalar que, en cada entidad federativa, el principio de solidaridad familiar está configurado de diferente manera y, por tanto, cada estado tiene reglas específicas respecto a la prelación de los deudores alimentarios (como lo son los abuelos y las abuelas).

Por otro lado, como ya se ha mencionado, uno de los aspectos más relevantes de la obligación de dar alimentos es que responde al estado de necesidad de las personas. Por ello, las legislaciones civiles estatales y la federal regulan dos tipos de pensiones alimenticias:

la provisional y la definitiva. Ambas pensiones son autónomas e independientes entre sí y se dictan en momentos procesales diversos, por lo que rigen en distintos momentos. Por un lado, la pensión provisional busca asegurar la subsistencia de los miembros de la familia que alegan estar en estado de necesidad durante el desarrollo del proceso y, por otro lado, la pensión definitiva busca la subsistencia de dichas personas posterior al proceso.

Finalmente, cabe destacar que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias está tipificado. Este delito puede tener diferente denominación como abandono de personas (Código Civil Federal), incumplimiento de deberes alimentarios (Chiapas) o incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar (Guanajuato y Aguascalientes). El tipo penal no sanciona el mero incumplimiento de la obligación civil, sino que busca proteger el bien jurídico socialmente relevante, es decir, tutela la vida e integridad corporal de las personas que necesitan los alimentos. Asimismo, dicho incumplimiento, en materia civil, puede actualizar la pérdida de la patria potestad por el abandono de los deberes alimentarios.

En este cuaderno se presentan los casos en materia de alimentos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las últimas dos épocas. Las sentencias reflejan problemáticas relacionadas con alimentos en favor de niños, niñas y adolescentes; de las hijas y los hijos mayores de edad y de los ascendientes; así como la pensión alimenticia provisional, las consecuencias del incumplimiento de la obligación alimenticia y cuestiones generales aplicables a los alimentos. La sistematización de estos precedentes permiten tener una visión más completa de la evolución de este derecho.